

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6373/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6373/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de noviembre de 2022	Sentido: DESECHAR por improcedente.
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana		Folio de solicitud: 090163422002163
Solicitud	<i>“Solicito saber el número de incendios registrados en el predio las Cufas, Iztapalapa y cuántos de estos son considerados como provocados o intencionales en el año 2020”. (Sic)</i>	
Respuesta	<i>“se le informa que esta Unidad de Transparencia no es competente para dar respuesta a su solicitud, ya que el Heroico Cuerpo de Bomberos de México cuenta con su propia Unidad de Transparencia.” (Sic)</i>	
Recurso	<i>“Se cree que se debería de tener posesión de la información o al menos poder decir si se considera que alguno de los incendios fue provocado o por cuasas naturales”. (Sic)</i>	
Resumen de la resolución	Se DESECHA por IMPROCEDENTE el recurso de revisión debido a que la persona recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.	
Palabras Clave	Incendios, competente, Bomberos, desecha.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6373/2022

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6373/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** por **IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Causales de improcedencia	7
CUARTO. Imposibilidad para plantear la controversia	9
QUINTO. Análisis y justificación jurídica	10
Resolutivos	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 28 de septiembre de 2022, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio **090163422002163**; mediante la cual solicitó a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6373/2022

“Solicito saber el número de incendios registrados en el predio las Cufas, Iztapalapa y cuántos de estos son considerados como provocados o intencionales en el año 2020”. (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Con fecha 03 de octubre de 2022, el Sujeto Obligado, emitió respuesta a través del oficio **SSC/DEUT/UT/4014/2022**, de fecha 03 de octubre de 2022, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, el cual en su parte conducente, informó:

“...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6373/2022

Oficio Número: **SSC/DEUT/UT/4014/2022**
Asunto: Respuesta a la Solicitud de
Acceso a la Información Pública con
No. de folio **090163422002163**.

C.
PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163422002163** en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito saber el número de incendios registrados en el predio las Cufas, Iztapalapa y cuántos de estos son considerados como provocados o intencionales en el año 2020" (Sic).

En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia, y máxima publicidad, consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene el ciudadano de acceder a la información pública, se le informa que esta Unidad de Transparencia no es competente para dar respuesta a su solicitud, ya que el Heroico Cuerpo de Bomberos de México cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

Derivado de lo anterior, y después de la lectura y análisis de su solicitud se advierte que requiere información relacionada con incendios registrados en el predio las Cufas, Iztapalapa; por lo que el Sujeto Obligado competente para atender a su solicitud es el Heroico Cuerpo de Bomberos de México, conforme a lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 1°. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular los programas, acciones, bienes y servicios del HCBDF denominado Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

Por lo tanto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, se remite su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de México, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE MÉXICO
Domicilio: Calle Versailles No. 46, esq. General Prim, 1er. Piso, Col. Juárez,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 57 05 41 81
Email(s): utbomberos@cdmx.gob.mx

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 22 de noviembre de 2022, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6373/2022

“Se cree que se debería de tener posesión de la información o al menos poder decir si se considera que alguno de los incendios fue provocado o por causas naturales”. (Sic)

IV. Turno. El 22 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6373/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6373/2022

“Solicito saber el número de incendios registrados en el predio las Cufas, Iztapalapa y cuántos de estos son considerados como provocados o intencionales en el año 2020”. (Sic)

El Sujeto Obligado dio respuesta el día **03 de octubre de 2022**, en la que la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** respondió mediante el oficio **SSC/DEUT/UT/4014/2022**, de fecha 03 de octubre de 2022, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, a través del cual, manifestó que “esta Unidad de Transparencia no es competente para dar respuesta a su solicitud, ya que el Heroico Cuerpo de Bomberos de México cuenta con su propia Unidad de Transparencia. Derivado de lo anterior, y después de la lectura y análisis de su solicitud se advierte que requiere información relacionada con incendios registrados en el predio las Cufas, Iztapalapa; por lo que el Sujeto Obligado competente para atender a su solicitud es el Heroico Cuerpo de Bomberos de México”. (Sic)

Con fecha 22 de noviembre de 2022, el particular interpone el recurso de revisión expresando que: *“Se cree que se debería de tener posesión de la información o al menos poder decir si se considera que alguno de los incendios fue provocado o por cuasas naturales”*. (Sic)

TERCERO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia**. Sea que las partes la aleguen o no,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6373/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción **I** del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción **II**, de la Ley de Transparencia.²

debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6373/2022

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **tres de octubre de dos mil veintidós**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Sujeto obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	28/09/2022	Fecha límite de respuesta:	11/10/2022
Folio:	090163422002163	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	Si

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	28/09/2022	Solicitante	-	-
Notoria incompetencia por la totalidad de la información 	03/10/2022	Unidad de Transparencia		

De lo anterior, se le hizo del conocimiento a la persona recurrente, mediante oficio **SSC/DEUT/UT/4014/2022**, de fecha 03 de octubre de 2022, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, mediante el cual proporcionó respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6373/2022

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el veintidós de noviembre de dos mil veintidós**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **cuatro de octubre al veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, descontándose los días 08, 09, 15, 16, 22 y 23 de octubre de dos mil veintidós, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto diecinueve días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

CUARTA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6373/2022

encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Análisis y justificación jurídica. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente.

Por lo anterior y visto el estado que guardan las constancias del expediente en que se actúa; y previo análisis con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6373/2022

de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6373/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **30 de noviembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**